**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Relaciones Exteriores de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la colegisladora a ratificar el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre los trabajadores con responsabilidades familiares.

La Comisión de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción VI; 82, numeral 1; y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la proposición con punto de Acuerdo, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de lo siguiente:

# ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de marzo de 2020, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), presentaron la Proposición con Punto de acuerdo por el que se exhorta a la Colegisladora a ratificar el convenio 156 de la OIT, sobre los trabajadores con responsabilidades familiares.
2. En la misma fecha, la Proposición con Punto de acuerdo fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores.

# CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Los Diputados exponen textualmente en sus consideraciones lo siguiente:

*“El pasado 3 de junio de 1981, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, convocó en Ginebra a su sexagésima séptima reunión a la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, con el fin de adoptar el Convenio 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, mismo que fue adoptado el 23 de junio de 1981, el cual busca dar solución a los problemas de los trabajadores con responsabilidades familiares, mismos que deberían tenerse en cuenta en las políticas nacionales.*

*El convenio está dirigido a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia sus hijas o hijos a su cargo u otros miembros de su familia directa que, de manera evidente, necesiten su cuidado o sostén, creando con ello igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre las y los trabajadores.*

*El Convenio 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares tiene como objetivo que los Estados parte deban incluir dentro de su política nacional el que las personas con responsabilidades familiares desempeñen su derecho sin ser objeto de discriminación y sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales, generando con ello una igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre las y los trabajadores, por lo que se deberá adoptar todas las medidas posibles, tomando en cuenta sus necesidades en lo que concierne a las condiciones de empleo y a la seguridad social.*

*La Encuesta Intercensal de 2015 del Instituto Nacional de Geografía y Estadística Inegi, señala que 50.3 por ciento de la población en México se encuentra económicamente activa. De éstos, 65.4 por ciento corresponde a hombres y 34.6 a mujeres, esta diferencia en la fuerza laboral mexicana se debe a que muchas mujeres se dedican solamente al hogar, tan sólo basta señalar que, en 2016, 75.3 por ciento del trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados en el hogar fue realizado por mujeres. En ese año, el valor económico total del trabajo del hogar superó 4.6 billones de pesos, equivalentes a 23.2 del producto interno bruta nacional.*

*No obstante, el Estado mexicano no ha ratificado este convenio que lo obligaría a adoptar medidas apropiadas que garanticen el principio de la igualdad de oportunidades entre las y los trabajadores. Proporcionando información y educación que dé solución a los problemas por lo que se incluirán medidas de orientación y de formación profesional, para que los trabajadores con responsabilidades familiares puedan integrarse y permanecer en su trabajo, así como reintegrarse a ella tras una ausencia debida a dichas responsabilidades. Cabe destacar que las responsabilidades familiares no causaran justificación para poner fin a la relación de trabajo.*

*Actualmente, observamos que la política de igualdad entre mujeres y hombres requiere de una reflexión colectiva que promueva parámetros mínimos sobre la observancia, por lo que es importante que los tres niveles de gobierno registren un monitoreo, seguimiento y evaluación del impacto en la población de la política de igualdad entre mujeres y hombres.*

*Por lo expuesto someto a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con punto de*

*Acuerdo*

*Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al Senado de la República, para que ratifique el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, con el fin de dar solución a los problemas de los trabajadores con responsabilidades familiares”.*

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la proposición, los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores que suscriben el presente dictamen, exponen las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** El ***Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los trabajadores* *con responsabilidades familiares*** es uno de los **178 convenios técnicos** que dicha organización y sus países miembros han desarrollado para complementar y reforzar las actividades de la institución en aras del pleno cumplimiento de sus objetivos, los cuales, según la **Declaración de Filadelfia de 1944, sobre los principios y fines fundamentales de la OIT**,se basan en la obligación solemne de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitan:

a) lograr el pleno empleo y la elevación del nivel de vida;

b) emplear trabajadores en ocupaciones en que puedan tener la satisfacción de utilizar en la mejor forma posible sus habilidades y conocimientos y de contribuir al máximo al bienestar común;

c) adoptar, en materia de salarios y ganancias y de horas y otras condiciones de trabajo, medidas destinadas a garantizar una justa distribución de los frutos del progreso y un salario mínimo vital para todos los que tengan empleo y necesiten esta clase de protección;

d) lograr el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la cooperación de empleadores y de trabajadores para mejorar continuamente la eficiencia en la producción, y la colaboración de trabajadores y empleadores en la preparación y aplicación de medidas sociales y económicas;

e) extender las medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesiten y prestar asistencia médica completa;

f) proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones;

g) proteger a la infancia y a la maternidad; garantizar iguales oportunidades educativas y profesionales;

h) suministrar alimentos, vivienda y medios de recreo y cultura adecuados, y

i) garantizar iguales oportunidades educativas y profesionales.

**SEGUNDA.** El **Convenio 156 de la OIT**, sobre trabajadores con responsabilidades familiares, **adoptado el 23 de junio de 1981**, y que **México suscribió**, tiene como uno de sus objetivos principales **“la creación de la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras”**, con el propósito de que cada Estado miembro incluya entre los objetivos de su política nacional la autorización para que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales. Esto nos remite a la importancia devislumbrar la existencia de un sector laboral específico que requiere de la protección estatal para poder desempeñar una vida laboral y familiar digna sin la contradicción de una con la otra. El riesgo que corren estas personas es en doble vía,pues mientras se enfrentan a bajas oportunidades de obtener un trabajo, bajos salarios y una situación económica perjudicial, esto afecta en la crianza y la protección de las personas que se encuentran bajo su responsabilidad.

**TERCERA.** Con fecha 12 de noviembre de 1982, la Cámara de Diputados formuló un dictamen sobre este mismo Convenio 156 de la OIT, sobre trabajadores con responsabilidades familiares, recomendando, en su momento, la **no** **aprobación** de éste, acorde a los siguientes argumentos:

Primera. El Convenio número 156, relativo a Trabajadores con Responsabilidades Familiares, concuerda de manera general con la legislación mexicana.

Segunda. Sin embargo, el artículo 3 del convenio está en contraposición con la legislación mexicana, pues las condiciones de trabajo señaladas por la Ley Federal del Trabajo son derechos mínimos y habría que incorporar en los contratos colectivos y contratos-ley disposiciones encaminadas a conciliar el desempeño del trabajo con las responsabilidades familiares, tales como reducir la duración de la jornada de trabajo y de las horas extraordinarias, etcétera.

Tercera. En el artículo 4 del convenio, hay discrepancia con las leyes mexicanas, pues habla de lograr una igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras en cuanto a ocupaciones y empleo, que conllevan una serie de prestaciones de seguridad social como son el derecho a servicios de asistencia y en las citadas leyes existe discriminación en cuanto a las prestaciones que concede, mientras que otras no están contempladas en la legislación mexicana.

Cuarta. Por lo que respecta al artículo 5 del convenio, el gobierno de México al elaborar sus planes y programas de desarrollo lo hace tomando en cuenta las necesidades de la población en general y aun cuando el Plan Nacional del Empleo sí considera a los trabajadores con responsabilidades familiares, no podría cumplirse con lo especificado en dicho precepto.

Quinta. En cuanto, al artículo 6, en México no se han adoptado las medidas apropiadas o especiales para solucionar los “problemas” de los trabajadores con responsabilidades familiares, por lo que no podría cumplirse con lo señalado en esta parte del Convenio.

Sexta. También existe discrepancia del artículo 7 del Convenio con la legislación mexicana, en cuanto a reintegrarse al trabajo tras una ausencia debida a responsabilidades familiares, pues la ley sólo contempla la ausencia y reingreso por responsabilidades familiares en cuanto a embarazo y parto.

Séptima. En el artículo 11 también existe discrepancia con las leyes mexicanas, pues habla del derecho que deben tener las organizaciones de empleadores y de trabajadores de participar en la elaboración y aplicación de las medidas adoptadas para dar efecto a las disposiciones del convenio y en México es una tarea que le corresponde exclusivamente al Estado.

Octava. Por las consideraciones antes mencionadas, se deduce que las disposiciones del Convenio están creando un derecho preferencial hacia los trabajadores con responsabilidades familiares, lo que resultaría en detrimento de los demás trabajadores que no tendrían las mismas oportunidades e igualdad de trato.

No obstante, en este año 2020 se estima que el mencionado dictamen de fecha del 12 de noviembre de 1982, ha quedado sin validez, debido a que la complementación y mejora de las leyes mexicanas han tenido un importante progreso para lograr la mejora laboral de los trabajadores.

Lo anterior, aunado a la **jerarquía normativa que establece el artículo 133 de la** Constitución federal y la interpretación que del mismo ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que “los tratados internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la constitución federal”[[1]](#footnote-1), sin perjuicio de lo que establece el artículo 1 de la misma Carta magna, después de la reforma constitucional de Derechos Humanos del año 2011.

Por lo tanto, en cualquier caso, **resulta inviable el argumento de la contradicción del instrumento internacional que nos ocupa, con la legislación laboral mexicana.**

Lo anterior, sin perjuicio de que, ante la continua modernización de las leyes para complementar las necesidades de las y los trabajadores, aún falta reforzar la obligación del Estado para brindar las mejores condiciones a los trabajadores y proteger a sus familias, sin que esto ponga en peligro su permanencia y calidad laboral.

**CUARTA.** El 15 de diciembre de 2015, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el punto de acuerdo por el cual *“se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que, en conjunto con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se impulse y suscriba el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre los trabajadores con responsabilidades familiares”.* Respecto a dicho punto de acuerdo se pidió opinión de la Secretaría de Trabajo, obteniendo la respuesta de Rafael Adrián Avante Juárez, subsecretario del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que, en el año 2016, respondió lo siguiente:

*“Si bien es cierto, que la reforma laboral de noviembre de 2012, logró armonizar sus preceptos con el contenido de diversos convenios internacionales, para conciliar la vida familiar y el trabajo de hombres y mujeres trabajadores (prohibición del patrón de solicitar certificados de embarazo; la posibilidad de trasferir las semanas pre-natales para después del parto; la reducción de la jornada en el periodo de lactancia y el reconocimiento de la licencia de paternidad), también lo es que a la fecha subsisten contraposiciones normativas entre el Convenio con la legislación nacional que impiden su ratificación.”*

**QUINTA.** El 8 de febrero de 2017, la Senadora Angélica de la Peña Gómez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), presentó la *“Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal para que en el uso de sus atribuciones remita el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores y las trabajadoras con responsabilidades familiares a esta soberanía para efectos de su aprobación.”* En esa misma fecha, mediante el oficio DGPL-2P2A.-567, la Mesa Directiva dispuso que dicho punto de acuerdo se turnara para su análisis y dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores del H. Senado de la República.

Así mismo, en la sesión celebrada el 30 de marzo de 2017 el Senador José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), presentó la *“Proposición con Punto de Acuerdo por el que se Exhorta al Titular del Ejecutivo Federal envíe a esta Soberanía el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Trabajadores y Trabajadoras con Responsabilidades Familiares.*” En esa misma fecha se dispuso que dicho punto de acuerdo se turnara para su discusión y análisis a la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales del H. Senado de la República.

**La Comisión dictaminadora del Senado de República,** después de revisar la opinión brindada por la Secretaría de Trabajo y previsión Social (STPS),en el año de 2016 (expuesta en la consideración cuarta de este dictamen), **no coincidió con los razonamientos expresados respecto de la inconveniencia** de que nuestro país se convierta en Estado parte del Convenio 156 de la OIT. Se consideró que la afirmación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sobre el hecho de que prevalecen las contraposiciones normativas ignora los últimos desarrollos del orden jurídico nacional. Particularmente, se estimó que **el dictamen de la STPS ignora el régimen jurídico que se creó en nuestro país mediante la reforma constitucional de junio de 2011,** que elevó a rango constitucional los tratados de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte, así como lo dispuesto en el artículo 133 constitucional y la interpretación que del mismo ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo tanto, el 13 de septiembre de 2017 la Comisión Dictaminadora del Senado de la República aprobó el punto de acuerdo en su siguiente expresión:

*“ÚNICO.- El Senado de la República reitera el exhorto al titular del Ejecutivo Federal, para que en el uso de sus atribuciones constitucionales haga llegar a esta Soberanía el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares, para efectos de su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción 1 y 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

A pesar de este importante avance por parte del poder Legislativo, expresado en el Senado de la República, el acuerdo no fue enviado para su revisión y el progreso en este apartado de derechos laborales quedó detenido nuevamente.

**SEXTA.** Desde el año 2015, el Estado Mexicano adoptó **la Agenda para el Desarrollo Sostenible (o Agenda 2030) en la cual, de acuerdo con el objetivo número 5 sobre la Igualdad de Género, específicamente en las metas 5.4 y meta 5.5,** se expresa lo siguiente:

**Meta 5.4** del **Objetivo 5** de la **Agenda 2030** sobre la Igualdad de Género: “Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país”, y

**Meta 5.5** del **Objetivo 5** de la **Agenda 2030** sobre la Igualdad de Género: “Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública”

Por lo tanto, de acuerdo con este compromiso global que el Estado mexicano adquirió, y por el que se ha comprometido de manera indubitable en atención a lo que dispone el “Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024”, aprobado por esta Cámara de Diputados, privilegia de manera especial la Agenda 2030 para el DesarrolloSostenible.

Es necesario, y también **parte de los compromisos asumidos por el Estado mexicano**, que sea **garantizada la misma accesibilidad de oportunidades laborales a las mujeres trabajadoras mexicanas que tengan hijos o familiares que cuidar,** sin que, debido a esta condición, sufran represalias, discriminación, despido, o que se les niegue los permisos necesarios para cubrir esta difícil empresa.

De la misma manera, es necesario que **esta responsabilidad familiar sea compartida,** por lo que el Estado debe promover la división de responsabilidades familiares al permitir que los trabajadores varones obtengan permisos laborales y oportunidades para tener más presencia en el hogar y así cumplir con la obligación que implicaser criador y actor en el desarrollo de sus hijos, pues es fundamental enterrar la errónea idea de que el cuidado del hogar pertenece únicamente a las mujeres y el trabajo externo es realizado por hombres.

**SÉPTIMA.**  La **Ley Federal del Trabajo** en su Título cuarto sobre Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y los Patrones, en su artículo 132, fracción XXVII Bis. nos menciona, sobre el papel de la paternidad, el **otorgamiento del permiso de paternidad,** que existe el derecho de cinco días laborables con goce de sueldo a los hombres trabajadores por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante. No obstante, los padres sólo obtienen 5 días de permiso laboral y el salario pagado en estos días de falta son cubiertos por el empleador o por la empresa, al contrario de las mujeres, que tienen derecho a ausentarse 84 días y el salario de las mismas es otorgado a manera de subsidio por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

A pesar de que desde el poder legislativo se han impulsado iniciativas para que este permiso de paternidad sea extendido de cinco a quince días con goce de sueldo, estas han quedado detenidas, pues aún existe el cuestionamiento de quién deberá cubrir los gastos de dicha medida. Se ha señalado que el IMSS no podría cubrir la carga del pago de licencias de paternidad, pues el presupuesto no permite espacio para nuevas prestaciones, por lo tanto, el peso tendría que ser llevado por las empresas, pero, si estas son pequeñas o medianas, también sufrirán grandes riesgos para poder sostener esta propuesta.

Es fundamental que desde el Estado se otorguen incentivos, apoyos e incluso nuevos replanteamientos en el presupuesto para permitir que los padres obtengan un mayor plazo para poder pasar tiempo en el nacimiento o adopción de sus hijos, e incluso en años posteriores, en casos de enfermedad o necesidad de cuidados especiales, pueses imperativo que los niños reciban los mejores cuidados en los primeros años de vida lo cual únicamente se logrará con la presencia de ambos.

De la misma manera, con estas medidas **se combatirá la desigualdad de género pues los hombres tendrán una presencia real y efectiva en el cuidado de sus hijos y no meramente simbólica**, pues todavía se mantiene la idea de que la madre es la principal para permanecer al lado de los hijos en los momentos iniciales; es decir, que la madre es la más importante para brindar los primeros cuidados.

La Organización Internacional del Trabajo establece que “las medidas destinadas a promover la armonización de las responsabilidades laborales y familiares, como por ejemplo, los servicios y apoyos para el cuidado de los niños, no deben estar dirigidos exclusivamente a las mujeres”, y precisamente **el Convenio 156 de la OIT tiene como finalidad que en las políticas internas de cada país se busque el equilibrio del trabajo y el cuidado de la familia para ambos cuidadores**, sin que esto ponga en riesgo sus oportunidades laborales.

Lamentablemente, en México se tiene el registro de 279,999 permisos de maternidad por parte de la seguridad social y, en el caso de los hombres, sólo se tiene registro de 8,170 licencias de paternidad otorgadas, lo que demuestra que aún queda una brecha enorme de desigualdad entre la oportunidad de que los padres estén presentes en el cuidado de los primeros días de sus hijos y de que, por lo tanto, desempeñen su obligación de cuidado y compromiso en el desarrollo emocional de sus hijos junto con las madres.

**OCTAVA.**  Otro dato que expresa la **profunda desigualdad de género en el sector laboral** es laelevada presencia de mujeres que deben criar a sus hijos solas (madres solteras) y el cómo desarrollarse como madre y trabajadora al mismo tiempo es una dificultad que pone en riesgo el desarrollo de una vida digna para ellas y para sus hijos.

De acuerdo a un censo realizado en 2019 por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI)[[2]](#footnote-2) **en México, hasta el año 2014, 33 de cada 100 mujeres de 15 a 54 años son madres solteras.** Según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y empleo (ENOE) de 2017, del total de las mujeres solteras de 15 años y más con al menos un hijo, 41.8% trabaja: el 31.2% en el sector informal; el 12.2% en el doméstico y 6.6% no reciben pago por su trabajo.

Igualmente, 34.5% mujeres se declararon jefas del hogar. Por edad, entre más años tengan las mujeres de este grupo, se incrementa el número de jefas del hogar. Así, mientras sólo 2.3% de las adolescentes solteras con al menos un hijo nacido vivo son jefas de familia, 55.7% en el grupo de 40 a 44 años tienen este rol y representan el 74.5% para el grupo de 50 a 54 años.

El INEGI explicó que las madres solteras están en mayor vulnerabilidad que el resto de las mujeres en tanto que cuentan con menos redes de apoyo, y la desventaja puede incrementarse en las que ejercen la maternidad a edades tempranas.

Asimismo, los ingresos para las madres solteras no son alentadores. El 22.2% gana un [salario mínimo](https://heraldodemexico.com.mx/mer-k-2/mexico-mantiene-rezago-en-participacion-laboral-femenina-cepal/), o menos, por el trabajo que realiza; es decir, al día reciben un pago igual o menor a 163 pesos. El 30.6% de las madres solteras recibe hasta dos salarios mínimos, lo que serían 326 pesos. Y sólo el 29.6% gana por arriba de dicha cantidad.

Además, el INEGI señaló que a pesar de que el 34.5% de las mamás solteras se declara como ‘jefa de hogar’, esto no implica que cuenten con redes de apoyo por parte de su trabajo o el gobierno.La ENOE reportó que más de la mitad de las madres solteras de 15 años o más no reciben apoyos económicos provenientes del algún programa de gobierno o de alguna persona que vive en un hogar distinto al suyo, ya sea el padre de los hijos, familiares, entre otros.

Por último, según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), de 1977, del total de mujeres de 15 a 54 años que tuvieron al menos un hijo nacido vivo, 15.5% son están unidas en pareja (conjunto conformado por viudas, divorciadas, separadas y solteras), y para el año 2014, con datos de la ENADID, de 2014, el porcentaje había aumentado a 21.2%, aumento considerable y que evidencia la necesidad de proteger a este sector de la sociedad.

Los datos brindados anteriormente revelan no sólo la violencia de género expresada en el recurrente abandono por parte de los padres a las mujeres con sus hijos, sino que también exponen una existente desigualdad laboral en donde éstas no obtienen los recursos ni el salario necesario para mantenerles, ni tampoco cuentan con suficientes oportunidades para continuar con sus estudios y mejorar su oportunidad profesional y de igual manera, debido a la calidad precaria de sus trabajos, no cuentan con el tiempo suficiente para estar con sus hijos, lo que también conlleva problemas en la crianza y con el desarrollo emocional de las niñas y los niños.

**NOVENA.** El **objetivo número Ocho** de la **Agenda 2030**, denominado **“Trabajo decente y crecimiento económico”**, en específico con la meta 8.5, que enuncia lo siguiente: “De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor”. De ahí que se resalte la importancia de la **igualdad entre mujeres y hombres** como elemento básico para el desarrollo y crecimiento económico del país, pues a través de la igualdad y de la equidad en el trabajo y la ocupación se podrá hacer uso de todo el potencial laboral con el que se cuenta en la población al mismo tiempo de que las y los trabajadores obtienen ingresos estables y protección a su empleo con lo que se mantiene el consumo y, de la misma manera, cuidan de sus hijos o de las personas que están a su cargo.

**DÉCIMA.** Es imprescindible destacar que han obtenido avances en materia legislativa para mejorar la situación de las y los trabajadores que tienen a su cargo el cuidado de hijos; no obstante, estos se han enfocado al cuidado de los primeros años de vida de los infantes, y han consistido en alargar el plazo del permiso de paternidad o el aumento en los apoyos para el permiso de maternidad; sin embargo, se pierden de vista las siguientes etapas de vida de los menores o si estos padecen de alguna enfermedad o discapacidad que requiera cuidados y atenciones especiales.

Por ello, es importante diferenciar los términos de “igualdad” y de “equidad”, pues si bien parecen similares, no expresan lo mismo. La **“igualdad”** se refiere a que las mismas herramientas y el mismo apoyo sean brindados a todas las personas por igual, no obstante, no todos los sectores de la población son iguales u homogéneos y, por lo tanto, existen necesidades completamente distintas según las circunstancias de que se trate. Aquí es en donde conviene hablar de “**equidad”**, la cual se refiere a que lasherramientas y los apoyos identifiquen las desigualdades y ayuden a combatirlas o, dicho de otro modo, la “equidad” tiene en cuenta las necesidades y condiciones de cada persona en particular y, con base en ellas es que se deben diseñar o disponer de las herramientas y los apoyos para lograr un óptimo nivel de justicia social.

Por lo tanto, si bien todas y todos los trabajadores mexicanos merecen un trabajo digno, debe reconocerse que las y los trabajadores con responsabilidades familiares representan un sector diferente y con necesidades específicas para poder cuidar de las personas a su cargo. Por lo tanto, la ratificación del Convenio 156 de la OIT sobre trabajadores con responsabilidades familiares no es en detrimento de los demás trabajadores que no tendrían las mismas oportunidades e igualdad de trato, sino que busca que la ley sea equitativa para que este sector laboral específico pueda contar con más permisos y mayores apoyos económicos para responder a sus condiciones específicas, sin perder su empleo o sufrir discriminación.

La ratificación de este Convenio 156 de la OIT podrá garantizar mayor rigurosidad y fuerza para que el Estado mexicano elabore planes y programas en busca de brindar una mejor calidad laboral y de vida a los trabajadores con responsabilidades familiares en aras de terminar con la desigualdad y ofrecer una vida digna no sólo a los cuidadores sino también para las personas que están a su cuidado.

**DÉCIMA PRIMERA.** El pasado 03 de julio del 2020 **el gobierno de México depositó ante la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) el instrumento formal de ratificación del Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos.** En una ceremonia virtual, la titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Luisa María Alcalde Luján, refirió que “con el depósito del instrumento de ratificación sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos se consolida el camino que el presidente Andrés Manuel López Obrador, ha emprendido en favor de la dignificación del trabajo del hogar.”

El Director General de la organización, Sr. Guy Ryder, al recibir virtualmente el instrumento de ratificación del Convenio núm. 189 por México, declaró que “La decisión del Gobierno de México de ratificar el Convenio núm. 189, confirma su voluntad de extender los derechos básicos a todas sus trabajadoras y trabajadores y refuerza las medidas ya tomadas a nivel nacional.” y finalmente la secretaria Luisa María Alcalde Luján detalló que “la ratificación de dicho convenio es el comienzo de un trabajo conjunto entre gobierno, empleadores y trabajadoras, por lo que se debe seguir avanzando en la promoción y la defensa de sus derechos.”

 La ratificación del Convenio 189 de la OIT sobre trabajadores domésticos, y las declaraciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, demuestran el compromiso de la administración actual para proteger y mejorar las condiciones laborales de la población mexicana, por lo que esta dictaminadora considera pertinente que se continúe con el proceso respectivo que dispone el artículo 133 constitucional, en el sentido de que, una vez firmado el instrumento internacional de que se trate por el presidente de la República, habrá de procederse a su análisis y, en su caso, aprobación por el Senado mexicano, como expresión misma del consentimiento del Estado mexicano, en términos de los dispuesto por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Es importante mencionar que, ante la escasa información disponible en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores sobre el particular, y la confusión de los diversos puntos de acuerdo que se han citado anteriormente, el cuerpo técnico de la **Comisión de Relaciones Exteriores de la H. Cámara de Diputados en el ámbito de las facultades** establecidas en el Reglamento de la Cámara de Diputadosen cuanto a la elaboración de dictámenes, **solicitó a la Secretaría de Relaciones Exteriores informe sobre el** **estado que guarda el Acuerdo** **156** de la OIT, sobre trabajadores con responsabilidades familiares, en cuanto a su estatus del proceso de envío para su aprobación.

En respuesta, **la Cancillería informó** a esta dictaminadora que **el Ejecutivo aún no ha hecho llegar al Senado de la República dicho documento** para continuar con el proceso de aprobación del Convenio.

Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora propone que la redacción del resolutivo propuesto por los diputados debe cambiar para dirigir el exhorto a la instancia adecuada, es decir, al titular del Ejecutivo Federal y no al Senado de la República como era la propuesta original. Los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores someten a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.**  La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, solicita respetuosamente al titular del Ejecutivo Federal, envíe al Senado de la República el instrumento relativo al Convenio 156 de la OIT, sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, para su revisión, discusión y, en su caso, aprobación.

Palacio Legislativo, a 11 de diciembre de 2020.

1. Tesis P. LXXVII/99, del mismo nombre, adoptada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Tomo X, noviembre de 1999, del Semanario Judicial de la Federación, Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. [↑](#footnote-ref-1)
2. Instituto Nacional de Estadística y de Geografía, “Estadísticas a propósito del día de la Madre (datos nacionales) Comunicado de Prensa número núm. 243/19 con fecha de publicación del 08 de mayo de 2019. [↑](#footnote-ref-2)